



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

**Expte. N° 4472-D-2018-04238 "MARTINEZ
MORTARO MATIAS S/ PAGO
RETROACTIVO POR CAMBIO DE
AGRUPAMIENTO" Y EXPTE.
ACUMULADOS.**

**AL SR. DIRECTOR
EJECUTIVO DEL
HOSPITAL PEDIATRICO
HUMBERTO NOTTI
DR. JORGE PEREZ**

S / / D

Las actuaciones de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación a la petición de pago retroactivo de diferencias salariales, efectuado por el agente MATÍAS EZEQUIEL MARTINEZ MORTARO, que surge en virtud de la modificación de su situación de revista a partir del cambio de agrupamiento, dispuesto por Resolución Ministerial N° 1388 de fecha 5 de Julio de 2018 (pasando del Agrupamiento Servicios Generales al Agrupamiento Administrativo y Técnico) teniendo en cuenta la fecha del efectivo cumplimiento de la función administrativa en que el agente comenzó a desempeñarse (30-04-2015), y de conformidad a lo prescripto por el artículo 29 de la ley N° 5.465, según reclamo que obra a fs. 1 de las presentes actuaciones, a cuyos términos me remito brevitatis-causae.

I.- Obran como antecedentes relevantes respecto a la cuestión planteada los siguientes: 1) A fs. 7 rola constancia



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

del cambio de agrupamiento y de prestación de servicios del agente solicitante. 2) A fs. 8 obra informe suscripto por la Dirección de Personal del Nosocomio, donde se practica liquidación conforme a la clase escalafonaria que correspondería si el cambio se hubiese hecho efectivo a partir del cumplimiento efectivo de su nueva función. 3) A fs. 12 obra agregado dictamen legal suscripto por Asesoría Letrada del Hospital Pediátrico Humberto Notti, en el cual se expide favorablemente con respecto al pago del retroactivo solicitado por el agente, criterio compartido por la Dirección Ejecutiva a fs. 13. 4) De fs. 15 a 25 rolan liquidaciones y cálculos de los salarios reclamados. 5) A fs. 27 y 28 se agregan volantes de Imputación preventiva, ejercicio 2019. 6) A fs. 2 se agrega copia simple de la Resolución N° 1388, originaria del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de fecha 05-07-2018, en la que se autoriza el cambio de agrupamiento del agente.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art.177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728 de Fiscalía de Estado, Decreto N° 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En función de los antecedentes reseñados y demás obrantes en autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, desde el punto de vista sustancial considera procedente el pago de lo solicitado por el agente MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ MORTARO, fundando su procedencia en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 5.465, y en especial el artículo 29 del Convenio Colectivo de A.T.S.A.



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

homologado por Decreto n° 2383, con las observaciones formales que se efectuarán en los párrafos siguientes.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento, del art. 15 de la Ley de N° 9122 y del art. 7 del Decreto Reglamentario N° 2356/2018; así como también deberá cumplirse con lo previsto a la intervención de la imputación preventiva del gasto, conforme art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015, en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga el pago y que deberá ser emitido por la autoridad competente en su oportunidad.

Cumplidos los recaudos descriptos en los párrafos precedentes, podrá continuar el trámite de estos obrados.

III.-Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación², valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

²Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

Provincia de Mendoza

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/2015 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-. Mendoza, 03/10/19.

Dictamen N° 1295/19 M.G.

dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).